



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar al abogado **FABRICIO OLIVERA** en su condición de apoderado legal de **LORENZO SAUCEDA CALIX** la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **SDC2023000053** que literalmente dice:

**CERTIFICACIÓN EL SUSCRITO DELEGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CERTIFICA EL AUTO DEL EXPEDIENTE No. SDC2023000053.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. – SECRETARÍA GENERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTA:** La solicitud presentada en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), presentada por el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **LORENZO SAUCEDA CALIX** con R.T.N. [REDACTED], contraída a solicitar **“SE SOLICITA DEVOLUCIÓN POR RETENCIONES Y PAGOS INDEBIDOS Y EN DEMASIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE SALARIOS POR LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). LOS CUALES ESTAN EXONERADOS POR SER EL PETICIONARIO PERSONA NATURAL MAYOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.. PODER. PETICION-”** trámite contenido bajo el número de expediente **SDC2023000085.- ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) el Abogado **FABRICIO OLIVERA** Apoderado Legal del señor **LORENZO SAUCEDA CALIX**, presento la solicitud de devolución de impuestos sobre la renta, retenido por su empleador.- **SEGUNDO:** Que en fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se dio por recibida la solicitud por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.- **TERCERO:** Que en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante oficio N° SG-338-2023 dirigido al Ministro Director del Servicio de Administración de Rentas (SAR), esta Secretaria de Estado y en base al Decreto 59-2020 hace del conocimiento que corresponde al SAR emitir las Resoluciones de las diferentes solicitudes de las personas mayores de sesenta y cinco años (65) que sean presentadas a partir de la vigencia del Decreto en mención, estableciendo así que una vez emitida las resoluciones en las cuales se autorice la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

devolución de Tributos pagados indebidamente, el SAR deberá notificar a esta Secretaría de Estado a fin de que se inicie el proceso de devolución de los valores autorizados.- **CUARTO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su Artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero...- **QUINTO:** Que conforme al artículo 16 numeral 2 del Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016 en el cual se establece lo siguiente; *“para el goce del beneficio de una exención en las declaraciones o autoliquidaciones, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes”*. Que conforme al artículo 21 en el cual establece lo siguiente: *“La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se deben hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”*.- **SEXTO:** Que conforme al Decreto No.59-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 06 de junio del año 2020, el cual contiene la reforma al artículo 14 de la Ley del Equilibrio Financiero, establece lo siguientes: *“... Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, con una renta bruta de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.350,000.00), quedan exentos del pago de este impuesto a partir de la vigencia del presente Decreto, sin necesidad de presentar comprobante alguno ni someterse a procedimientos administrativos autorizantes o trámite adicional ante el sistema de administración de rentas del estado; pudiendo los contribuyentes aplicar al beneficio de exención de pleno derecho, a partir del periodo fiscal en que cumplan los sesenta y cinco (65) años de vida. La administración Tributaria de oficio debe velar por el cumplimiento del beneficio antes descrito debiendo hacer las*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

*adecuaciones tecnológicas que correspondan en los sistemas informáticos. En el caso que, a las personas naturales beneficiarias de esta exoneración hubieren sufrido retenciones en los ingresos que perciban por concepto de sueldos o salarios y honorarios profesionales, dichas retenciones se les devolverá siguiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas.*- **MOTIVACIÓN:** Que la solicitud presentada, no se deriva de una petición de exoneración tal y como lo contempla el Código Tributario en el artículo 17, que establece que la “exoneración” es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria aprobada por el Congreso Nacional, y cuya tramitación individualmente corresponde a la secretaria de Finanzas (SEFIN); en virtud que el solicitante se encuentra exenta por Ley tal como lo establece el **DECRETO 59-2020**; y Aplicación del Artículo 16 numeral 2 del Código Tributario, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes; el mismo Código Tributario en su artículo 104 numeral 4 manifiesta que el **SUPUESTO DE EXENCIÓN** sucede cuando a pesar de realizarse el hecho generador, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria o aduanera principal.- **FUNDAMENTOS LEGALES:** La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 80, 96, 321 y 351 de la Constitución de la República, Artículos 8, 16 numeral 2, 21, 89 y 104 numeral 4 del Código Tributario de Honduras, Decreto 59-2020.- **PARTE DISPOSITIVA.**- En base a los antecedentes y fundamentos legales antes mencionados esta Secretaría General en la Dirección General de Franquicias Aduaneras; **DECLARA:** **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Abogado **FABRICIO OLIVERA** Apoderado Legal del señor **LORENZO SAUCEDA CALIX**, en virtud que conforme al artículo 16 numeral 2 del Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016 establece que las exenciones en las declaraciones o autoliquidaciones no se deben de someter a procedimientos administrativos autorizantes. Agréguese las presentes diligencias al expediente de mérito contenido bajo el número SDC202300085, se ordena a emitir copias del mismo para que conste en el expediente, se devuelvan los documentos originales y se proceda al archivo sin más trámite con el propósito que los obligados tributarios procedan a incoar la presente solicitud ante el Servicio de Administración de Rentas. **NOTIFÍQUESE.- (FIRMA Y SELLO) MBA. LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO DE DELEGACIÓN N. 377-A-022.- (FIRMA Y SELLO) SUAM CELESTE LOPEZ LI.- ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Y para los fines legales consiguientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de **TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELGACIÓN N. 472-2022**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

**ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022**

